

SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA. SOLICITA SE DECRETE SUSPENSION. HACE RESERVA DE CASO FEDERAL.

Sres. Ministros a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleado y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Productivo, y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

REF: RESOLUCION CONJUNTA 4/2021-RESOLUCION CONJUNTA N° 10/2021-RESOLUCION CONJUNTA N° 2/2022.

S / D.

**DIEGO LEONARDO RAFAEL DNI N° 25.561.399**, en mi carácter de **PRESIDENTE DE LA CAMARA ARGENTINA DE MATARIFES Y ABASTECEDORES CUIT N° 30-715704200-6**, constituyendo domicilio a los fines del presente en Av. Patricios 1052 unidad 452, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, email [institucionalcamya@gmail.com](mailto:institucionalcamya@gmail.com), Cel +54 9 11 2815-5392 ante Usted me presento y digo:

### **I PERSONERIA.**

Conforme surge de la copia del estatuto que se acompaña al presente, y copia del acta de Asamblea de fecha 11/12/2018, revisto el carácter de Presidente de la **Cámara Argentina de Matarifes y Abastecedores CUIT N°30-715704200-6**, con domicilio social en Av. Patricios 1052 unidad 452, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

### **II OBJETO.**

#### **2.1. Consideración preliminar.**

Tal como fuera destacado en otras presentaciones, **DEJAMOS EN CLARO Y DESTACAMOS que estamos a favor de cualquier medida que garantice la seguridad y condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores**, pero nos vemos obligados a informar que al día de la fecha deviene imposible poner en vigencia lo dispuesto en la Resolución Conjunta 4/2021 del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Productivo, y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ello así, dado que al día de la fecha de acuerdo al relevamiento realizado por la Cámara de Matarifes, **la mayoría de los frigoríficos NO CUENTAN con la INFRAESTRUCTURA y NO han realizado las inversiones necesarias, a fin de poder dar cumplimiento con las medidas que las unidades de carnes deben presentar a fin de ser comercializadas en el comercio minorista.**

En razón de lo expuesto, la resolución 4/2021 deviene de imposible cumplimiento **en la práctica**, generando un riesgo de desprotección a los trabajadores, con el consecuente daño potencial al Derecho de Propiedad, derecho del trabajo, y ejercicio de la industria lícita de nuestros asociados.

En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad proceda a decretar la suspensión de la aplicación de los términos de la Resolución N° 4/2021, y Resolución 2/2022, hasta tanto se constate por parte de las autoridades encargadas del cumplimiento, que los frigoríficos -por cierto encargados de realizar el fraccionamiento en unidades de carne de 32 KH-, han realizado las reformas de infraestructura a fin de poder dar cumplimiento con lo dispuesto en la resolución 4/2021.

En su defecto deberá declararse exento de cumplimiento de la medida a los matarifes y abastecedores, hasta

tanto se certifique que los frigoríficos han dado cumplimiento con las modificaciones de infraestructura requeridas.

Reiteramos, ponemos en conocimiento que los matarifes y abastecedores NO podemos dar cumplimiento con la comercialización en unidades de carne de 32 KG por razones ajenas a nuestra parte, en razón de que los frigoríficos NO REALIZARON las reformas necesarias de infraestructura que permitan cumplir con el fraccionamiento ordenado.

Sin perjuicio de lo expuesto, adelantamos que consideramos que dicha medida deviene inconstitucional por resultar violatoria del derecho constitucional de igualdad ante la ley, dado que importa exigir una unidad de medida para la industria minorista que no es exigido a la industria mayorista, negando la comercialización de medias reses al sector minorista sin argumento técnico que justifique dicha diferencia con el sector mayorista.

## **2.2. Aplicación de Medida Alternativa.**

En caso de no decretarse la suspensión de la aplicación de los términos de la resolución 4/2021, esta CAMARA hace saber a vuestras autoridades que a fin de garantizar la finalidad de la Resolución 13/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, de conformidad con los términos de la nota que fuera presentada con fecha 16/8/2022 en conjunto con otros actores de la industria de la carne, procederá a implementar medios mecánicos a fin de que el personal pueda procesar y manipular unidades de carne que superen los 32 Kilogramos.

Al efecto queremos destacar que la implementación de medios mecánicos a fin de manipular unidades de carne superiores a 32 Kilogramos NO ha sido prohibida a la industria mayorista, motivo por el cual debe juzgarse que la implementación de medios

mecánicos constituye una herramienta permitida a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en forma oportuna por la Resolución 13/2020 y 22/2021.

De lo contrario, se verá afectado el Derecho Constitucional al Trabajo y ejercicio de la industria lícita de nuestros asociados, por el incumplimiento de las normas por parte de terceros cuya actuación no depende de los matarifes y abastecedores.

### **2.3. Destacamos el Camino del Diálogo Constructivo entre los Actores Principales.**

**Dejamos constancia que el planteo NO implica que CAMYA abandone el camino del diálogo** con las Autoridades Nacionales que regulan la materia, **a fin de poder encontrar en forma conjunta una solución** en relación a la forma en que debe **regularse e implementarse la limitación de los 25 y/o 32 KG.**

**Ahora bien**, sin perjuicio de lo expuesto, **a fin de garantizar los derechos de nuestros asociados**, es que nos vemos obligado a introducir el presente planteo.

Ello además, que el presente planteo tiene la finalidad poner en conocimiento de los Ministerios y/o secretarías respectivas encargadas del cumplimiento de la Resolución 4/2021, que al día de la fecha la mayoría de los frigoríficos no han dado cumplimiento con la realización de las modificaciones de infraestructura que se requieren a fin de poder comercializar unidades de carne de 32 kg.

**Más reiteramos**, entendemos que **el camino del diálogo** en conjunto con **todos los actores de la industria de la carne** será suficiente a los fines de poder comprender la

imposibilidad práctica de llevar adelante las obligaciones impuestas en la Resolución 4/2021.

Asimismo, **el diálogo entre los actores principales** determinará la necesidad inminente del dictado de una nueva Resolución, cuyo origen sea el trabajo conjunto de los actores que son los que conocen mejor la industria, y **podrán establecer en conjunto la forma en que debe y puede implementarse la limitación de kilogramos por persona que se pretende regular.**

#### **2.4. Resolución Conjunta 4/2021. Nulidad Absoluta. Violación al Derecho de Igualdad ante la Ley.**

Sin perjuicio que esta parte ha solicitado la suspensión de la medida dispuesta en la resolución conjunta 4/2021, y la conformación de una mesa de trabajo a fin de emitir una nueva resolución entre todos los actores de la industria de la carne que regule la implementación de las medidas de unidades de carne de 32 KG, destacamos que el planteo formulado no importa la renuncia al planteo de inconstitucionalidad y/o nulidad de la Resolución 4/2021.

Ello así, dado que consideramos que la resolución 4/2021 en los términos en que se encuentra redactada disponiendo una regulación de unidades de medida únicamente para la industria minorista, importa una violación al principio de igualdad ante la ley, además que la normativa carece de fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se justifique que esa limitación deba ser impuesta únicamente a la industria minorista.

**III. DENUNCIA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA. SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCION 4/2021 Y 22/2021.**

3.1. Por Resolución Conjunta N° 2/2022 de fecha 3/3/2022, en el artículo 1 punto b se estableció que los "frigoríficos de tráfico federal, Provincial o municipal" al 1/11/2022 **debían haber ejecutado y puesto en marcha el plan de Inversión y Adecuación de las instalaciones a fin de implementar lo dispuesto en el artículo de la Resolución Conjunta N° 4/2021.**

**Adelanto que,** de acuerdo al relevamiento realizado por esta Cámara al día de la fecha, **son contados con los dedos de la mano los frigoríficos y/o establecimientos faenadores que dieron cumplimiento con la implementación de las reformas de infraestructura necesaria,** siendo dicha circunstancia que nos obliga formular la presente denuncia, y solicitar la suspensión de la aplicación de los términos de la Resolución Conjunta 4/2021.

**En este sentido, cabe recordar que la Resolución Conjunta N° 4/2021 en el artículo 1 estableció lo siguiente:**

***ARTÍCULO 1º.- Establécese que las salidas de carnes de los establecimientos de todo el país, destinadas a comercio minorista, sólo podrán hacerse en unidades resultantes del fraccionamiento de las medias reses en trozos cuyos pesos individuales no superarán los TREINTA YDOS KILOGRAMOS (32 kg.).***

**En los fundamentos desarrollados en los CONSIDERANDOS de la resolución 4/2021, se reconoció que;**

**"...Que la implementación del nuevo sistema de comercialización requiere entre otras transformaciones adecuar la infraestructura de varios de los frigoríficos existentes en todo el**

territorio nacional, agregar espacios de oreo, aumentar las instalaciones, incorporar algunas maquinarias y equipamientos de frío.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se propone implementar programas de asistencia financiera para frigoríficos y faenadores...”

**Haciendo mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos, en el artículo 2 de la Resolución 4/2021 se estableció en forma expresa que;**

***ARTÍCULO 2º.- La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO diseñará programas de asistencia financiera, destinadas al sector para contribuir a que se cumpla con la presente medida, mediante la implementación de líneas de crédito, capacitaciones y programas de fortalecimiento.***

La implementación de la medida debía haber comenzado a regir a partir del 1/1/2022.

**Con fecha 22/12/2021 se dictó la Resolución Conjunta N° 10/2021, en la cual se estableció que, los frigoríficos, a fin de cumplir con la medida dispuesta en la Resolución 4/2021, debían cumplir con el cronograma que se establecía.**

El cronograma contemplaba la presentación de un proyecto de plan de inversión y adecuación de las instalaciones para implementar la medida dispuesta en el artículo 1 de la resolución 4/2021, y un plazo de cumplimiento del cronograma.

En el artículo 2 de la Resolución se estableció la forma en que debería ser presentado el plan de inversión y adecuación de las instalaciones, **ESTABLECIENDO que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en forma conjunta con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, debían COORDINAR EL SEGUIMIENTO de la implementación prevista.**

De lo expuesto resulta claro que eran los FRIGORIFICOS y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A FAENA los que debían dar cumplimiento con la medida instrumentada en la Resolución 4/2021.

Es decir, son los frigoríficos y establecimientos de faena, quienes deben realizar las inversiones necesarias a fin de introducir unidades de carne de 32 KG.

De acuerdo al relevamiento realizado por la Cámara y que es de público conocimiento en la industria de la carne, son escasos los frigoríficos que han realizado inversiones para adecuar la infraestructura y/o que cuentan con la infraestructura necesaria a fin de cumplir con la medida dispuesta en la Resolución conjunta 4/2021.

**Los matarifes y abastecedores** como parte de la industria de la carne, y actores principales en el marco del comercio minorista, **se ven imposibilitados de dar cumplimiento con la medida dispuesta por la Resolución Conjunta 4/2021 por razones ajenas a su accionar.**

Ello así, dado que el fraccionamiento en unidades de carne de 32 KG fue impuesta como obligación a cargo de los frigoríficos y establecimientos dedicados a faena.

A mayor abundamiento, destacamos que los matarifes y abastecedores no tienen a su alcance acción alguna por realizar a fin de poder cumplir con la medida, menos aún el control del cumplimiento de la medida, dado que en forma expresa el cumplimiento de la medida fue impuesto al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y al Servicio Nacional de Sanidad Alimentaria.

En consecuencia, esta cámara peticona ante vuestras autoridades se decrete la suspensión de la aplicación de la medida dispuesta en la Resolución conjunta 4/2021.

Ello así, hasta tanto sea realizado un relevamiento sobre la totalidad de los frigoríficos y establecimientos autorizados para faena, y así poder determinar con certeza que se encuentran dadas las condiciones de infraestructura requeridas para poder aplicar la medida dispuesta en la Resolución conjunta 4/2021.

En su defecto deberá autorizarse la utilización de medios mecánicos alternativos, de conformidad con la industria mayorista.

NO hacer lugar a la suspensión, importaría para los socios de la nuestra Cámara una violación a los derechos constitucionales de ejercicio libre del comercio, del trabajo y de la industria lícita, derivado de la falta de cumplimiento de obligaciones impuestas a un tercero -frigoríficos- ajeno a su responsabilidad y por el cual no puede y no debe responder.

La violación a los derechos constitucionales de violación al derecho de propiedad, ejercicio del comercio, de trabajo, y de la industria lícita se podría materializar en la circunstancia de que los frigoríficos y/o establecimientos autorizados a faena, se nieguen a faenar a los matarifes y abastecedores por el solo hecho de no contar con la infraestructura necesaria para poder fraccionar las reses en unidades de 32 KG.

La sola representación de dicha circunstancia no solo importaría una violación a los derechos constitucionales de nuestros asociados, sino que importaría un perjuicio directo a los consumidores, dado que la oferta de carne en el mercado por aquellos que integran la industria mayorista carecería de suficiente

oferta imponiendo precios en contra de los derechos de los consumidores.

En este sentido, cabe destacar que los matarifes y abastecedores llegamos a los rincones donde los grandes mayoristas no llegan, motivo por el cual ocasionaría un perjuicio grave a los consumidores más humildes.

Al respecto, cabe señalar que una de las finalidades que perseguía la implementación de la medida era garantizar mejor el derecho de los consumidores, habiéndose señalado en los considerandos de la resolución 4/2021 que,

*"...Que hacer más eficiente la cadena de comercialización en este caso es actuar también en defensa del consumidor, dado que comercializar en media res genera ineficiencias en la asignación de los cortes que repercuten en el precio que este debe pagar..."*

Por último, y a todo evento, destacamos que la circunstancia de que sean pocos los frigoríficos que cuentan con la infraestructura necesaria para poder generar unidades de carne de 32 KG, importará necesariamente un aumento en el precio de la carne, dado que importará una menor oferta en el mercado dado que todos los matarifes y abastecedores concurrirán en masa a los pocos establecimientos que pueden cumplir la medida, no pudiendo cumplir el abastecimiento en debida forma como hasta el día de la fecha, y con más el aumento en los costos de logística.

De lo expuesto, se concluye que la no suspensión de la medida afectará los derechos necesariamente de los matarifes y abastecedores, sino que además provocará perjuicio en los consumidores.

#### **IV. SOLICITA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS ALTERNATIVAS-MEDIOS MECANICOS ADECUADOS.**

De los términos de la Resolución Conjunta 4/2021 se desprende en forma expresa que tienen origen en las resoluciones Nº 13/2020 y 22/2021 dictadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

A lo largo del punto "III" se expuso en forma clara y expresa las condiciones que la norma requería a fin de implementar la medida, y que al día de la fecha no se encuentran dadas, motivo por el cual deviene materialmente imposible poner en vigencia la medida adoptada en la Resolución 4/2021.

#### **Sentado lo expuesto, cabe recordar que la Resolución 22/2021 dispuso que;**

"Establécese que toda **manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos**, cuyo peso sea superior a los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 Kg.), que realicen trabajadores y **se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos** dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, **o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados**".

De lo expuesto, se concluye que la finalidad de la resolución dictada en protección de la salud de los trabajadores, tiene por finalidad que los trabajadores no deban manipular, transportar, cargar y/o descargar productos cárnicos que superen los 32 KG, y en caso de superar deberán realizarse con asistencia de medios mecánicos.

Es decir, se prohíbe la manipulación física por parte de trabajadores de piezas superiores a 32 KG, y en caso de superar

dicha medida debían contar con medios mecánicos adecuados, más de manera alguna prohibía la comercialización de unidades que superen los 32 KG.

**Asimismo, cabe señalar que la normativa refiere en forma expresa que la medida era de aplicación tanto al comercio minorista como al comercio mayorista.**

Sentado lo expuesto, y habiendo denunciado que no se encuentran dadas las condiciones de infraestructura ordenadas en la resolución 4/2021, a fin de garantizar la finalidad perseguida por la Resolución 22/2021, **la Cámara de Matarifes y Abastecedores solicita se proceda implementar medidas alternativas.**

A tal efecto, se solicita se proceda al dictado de normas que resulten necesarias, estableciendo la obligatoriedad a los distintos miembros de la industria de la carne de implementar la utilización de medios mecánicos adecuados que garanticen que los trabajadores no manipulan y/o transportan y/o cargan y/o descargan, en forma física, unidades superiores a 32 KG.

**Cabe reiterar que las medidas alternativas requeridas, es decir la instalación de medios mecánicos alternativos, es la medida que fuera establecida en forma original en la Resolución 22/2021 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

**En este sentido,** distintos actores de la industria de la Carne, **dentro de los cuales se encuentra la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, con fecha 16/8/2022 presentamos una nota el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca,** peticionando se disponga **para el comercio minorista** que las cargas superiores a

32 KG deban ser manipuladas y/o cargadas y/o descargadas y/o transportadas **por medios mecánicos alternativos, quedando prohibida la manipulación física del personal de las empresas.**

Es decir, **la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, por cierto organización que representa a los personas a las cuales la norma pretende cuidar,** ha prestado conformidad en que se procede con la implementación de medios mecánicos alternativos para la manipulación, carga, descarga y/o transporte de unidades superiores a 32 KG.

En razón de lo expuesto, hasta tanto se encuentra garantizado que los frigoríficos poseen la infraestructura necesaria a fin de dar cumplimiento con la medida dispuesta en la resolución 4/2021, solicitamos se proceda a la implementación de medidas alternativas de medios mecánicos.

#### **V. DENUNCIA VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.**

De los términos de la resolución 4/2021 se desprende que tiene causa en la Resolución 22/2021 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**De hecho, cabe tener presente que la Resolución fue dictada en forma conjunta con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Ahora bien, si bien el Ministerio de Desarrollo Productivo posee facultades para entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y normalización, tipificación e identificación de mercaderías, y el régimen de pesas y medidas, las medidas que pudieran adoptar, en cuanto actos

administrativos, **deben encontrar fundadas en antecedentes de hecho y de derecho -artículo 7 de la ley 19.549, y ser su objeto de posible cumplimiento.**

**De lo contrario, la norma carece de causa de antecedentes, siendo nula de nulidad absoluta.**

Analizado los términos de la resolución 4/2021, se desprende que **no existen razones, es decir fundamentos de hecho y de derecho y/o técnicos**, que permitan justificar la adopción de una medida destinada exclusivamente a la INDUSTRIA MINORISTA, estableciendo que las salidas de cortes de carnes sean únicamente en unidades que no superen los 32 KG.

A mayor abundamiento, **resalto que de los antecedentes de la norma no surge que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, como organismo técnico en la materia, haya formado parte del dictado, menos aún que haya sido consultado.**

**Reitero, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, es el organismo que regula las condiciones de higiene y seguridad en materia de comercialización de carnes, en particular lo atinente a su comercialización y transporte.**

En este sentido, cabe señalar que de los fundamentos desarrollados en los considerandos no surge que se hayan expuestos fundamentos técnicos que permitan reflejar el tratamiento diferenciado de la industria mayorista y/o minorista.

De hecho, uno de los fundamentos utilizados en los considerandos es que resulta necesario modernizar la cadena de distribución de carnes en medias reses, **para pasar a una distribución por trozos anatómicos de menor peso que permita a los abastecedores realizar una mejor asignación**

**de los trozos de acuerdo a las necesidades de cada mercado minorista.**

Disponiendo el cuarteo de medias reses no importará la distribución de trozos anatómicos, generando mayores costos de logística por mayor ocupación del espacio por peor cubillaje, y/o mejor asignación de trozos de acuerdo a las necesidades de cada mercado, dado que el troceo impide la distribución de cortes específicos, obligando al carnicero al desposte.

Más aún, bajo esta medida los subproductos no se aprovechan en fábricas, sino que viajan a las carnicerías y de estas a las graserías.

La forma de distribución actual en la industria de la carne no es una cuestión caprichosa, sino que se encuentra dispuesta de esta manera por cuestiones sanitarias, dado que reiteramos a mayor cantidad de cortes, mayor es el riesgo de contaminación sanitaria.

**La única solución posible a los fines de poder implementar la Resolución en los términos en que fue dictada, es que el producto de su origen deba ser adaptado con los límites de 25 KG, debiendo ser obligación de la industria de los frigoríficos proceder al desposte en origen de cada una de los cortes que componen una media res.**

**Ello así, dado que no se trata de una cuestión de cortar la media res al azar, dado que en ese procedimiento se podrían arruinar algunos cortes objeto de comercialización.**

De lo expuesto no se desprende que se haya razonado que la modernización de la distribución de carnes en medias reses deba ser exclusivamente para la industria minorista, y que parte de

la implementación de modernización sea mantener a la industria mayorista como única autorizada a comercializar medias reses.

De hecho, los argumentos invocados son contrarios al mejoramiento de la industria.

**Es decir, en forma indirecta se ha prohibido la comercialización de medias reses para la industria minorista, sin fundamento técnico que justifique su proceder, y bajo argumentos que son contrarios a la modernización de la industria.**

**La medida en los términos en que se encuentra redactada, favorece al oligopolio o concentración de la actividad, dejando afuera a una gran cantidad de oferentes que intervienen en la puja de precios y operadores que actúan para que el mercado se regule naturalmente en la libre competencia, favoreciendo siempre al consumidor, más aún de aquellos consumidores de los grandes centros urbanos a los cuales no llega la industria mayorista y/o que no tienen acceso a la grandes cadena de supermercados.**

**Ello, además de la suba de costos en la actividad, que inevitablemente se trasladarán al precio final del producto, implicando esto asumir más valor en la mesa de todos los Argentinos.**

En consecuencia, cabe concluir que la Resolución conjunta 4/2021 al exigir únicamente al sector minorista de la cadena de la industria de la carne la comercialización en unidades que no superen los 32 KG, y habilitando a otro sector que participa de igual industria al tratamiento de unidades superiores, sin fundamento técnico que avale esa medida, importa un tratamiento desigual ante los mismos hechos, quedando afectado el derecho

constitucional de igual ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Reitero, la resolución 4/2021 tiene causa de origen en la Resolución 22/2021 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en la cual se consagró en forma expresa que toda carga superior a los 32 KG debe manipularse, cargarse y/o descargarse y/o ser transportada **por medios mecánicos alternativos, siendo dicha obligación tanto para la industria mayorista como minorista.**

Es decir, no prohibió la comercialización de unidades de pesos superiores, simplemente limitó la cantidad de KG que debían manipular en forma física los empleados.

En razón de lo expuesto, la Resolución Conjunta N° 4/2021 deviene nula de nulidad absoluta dado que dispuso la adopción de una medida carente de fundamento de hecho y de derecho que justifique su proceder, y además deviene inconstitucional por resultar violatoria del derecho de igualdad ante la ley.

#### **VI. DENUNCIA INVIABILIDAD DEL REGIMEN DE 32 KILOGRAMOS. VIOLACION NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. AUMENTO DE COSTOS.**

Por último, queremos poner de manifiesto que la aplicación literal de la medida dispuesta en la Resolución conjunta N° 4/2021, lejos de resultar una solución, importará generar mayores costos y problemas en materia de seguridad e higiene, que pueden ser suplidos con la implementación de medios mecánicos que garantice que el trabajador no deba soportar cargas mayores a 32 KG, dejando en libertad a los integrantes de la medida en adoptar la medida que estime conveniente.

En este sentido, destacamos que promover la venta al mercado minorista en cuartos, posee las siguientes desventajas, a saber; 1) Sanitarias: aumenta la superficie expuesta a contaminaciones y la carne no queda protegida por ningún tipo de envase, 2) Vida útil: igual o menor a la media res, 3) Calidad: igual o menor a la media res, 4) Trazabilidad: expuesta a fallas por rotulado. No es por corte, 5) Fletes: aumenta el costo por peor cubillaje y procedimientos de descarga, 6) Mermas: aumenta la merma por mayor superficie expuesta, 7) Comerciales: no permite distribuir cortes en función de la demanda, 8) Operativas: se dificulta la carga y descarga en la distribución, 9) Económicas: beneficia solo a la industria que ya cuenta con instalaciones - exportadores - ya que no genera escala suficiente para compensar las nuevas inversiones, 10) Subproductos: no se aprovechan en fabrica ya que los huesos y grasas "viajan" con los cuartos del frigorífico a las carnicerías y de estas a las graserías, 11) Requiere conocimientos de despostada del carnicero sin escala que lo justifique, 12) Carnicerías: no necesitan modernizarse, 13) Costos: se incrementan por inversiones en frio y cuarteo, menor cubillaje en transporte y mayores costos y tiempos de descarga.

Es decir que se están utilizando como argumentos a favor del cuarteo condiciones de otro producto: la carne en cajas.

Esta comparación mentirosa hace que se intente imponer "contra natura" una modalidad de comercialización con serios problemas de higiene, muy difícil de implementar en la descarga de productos en el sector minorista, con mayores costos, y que promueve la concentración ya que requiere inversiones importantes no amortizables en el mediano plazo, salvo en la industria exportadora que ya cuenta con esas instalaciones y las amortiza con la exportación.

El cuarteo dentro de una fábrica es un paso previo a la despostada. Pero la venta de cuartos no es un paso intermedio hacia la modernización, como se lo pretende mostrar. Es un paso al fracaso que atenta contra la modernización.

Para que se modernice el comercio de carnes la modalidad de venta de cortes anatómicos en cajas tendrá que ganar su lugar en el mercado demostrando que es más eficiente que otros sistemas, y para lograrlo hay otros caminos que armonizan e integran a todos los sectores de la cadena de carnes. Caminos que requieren tiempo, planificación, políticas públicas estables y consensos.

#### **VII. SOLICITA SE DICTE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE EFECTOS DE LA RESOLUCION 4/2021.**

A fin de evitar perjuicios graves a nuestros asociados, como ser que se vean impedidos de poder comercializar sus productos, solicitamos de conformidad con lo prescripto en el artículo 12, in fine, disponga la suspensión de los efectos de la Resolución 4/2021 y 2/2022, hasta tanto se dicte resolución definitiva sobre el presente.

A tal fin debe recordarse, tal como lo ha sostenido la más prestigiosa doctrina que *"la redacción del artículo 12 LNPA es valiosa en cuanto se aparta del criterio del daño irreparable, que era de interpretación restrictiva, toda vez que se postulaba la imposibilidad de la existencia de daños irreparables, en atención de que el estado era siempre solvente. Sólo se exige ahora la posibilidad de originar un daño grave"* (HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, pág. 117).

En efecto, deberá tenerse presente que, a los fines de la suspensión a la que se refiere el artículo 12, la doctrina ha considerado que:

(i) Las causales de suspensión previstas por dicha norma –o sea, la alegación fundada de una nulidad absoluta, existencia de razones de interés público o la posibilidad de causar graves perjuicios al interesado– funcionan en forma indistinta, no siendo necesario que concurren todas ellas en un mismo supuesto (HALPERIN, David, "El Tribunal Fiscal y la Prohibición de Innovar", en RADA, nº 1, Bs. As. 1989, pag. 137; HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, Bs. As. 1992, pag. 110);

(ii) A mayor verosimilitud del derecho –en el caso, lo patente y manifiesto que resulta la irrazonabilidad de la Resolución I– cabe no ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño (HALPERIN, David, op. cit. pag. 137/138).

#### **VIII. PRUEBA.**

En prueba del derecho que asiste a CAMYA, acompañamos la siguiente prueba documental.

Se adjuntan:

Copia del Estatuto y del Acta de Asamblea que acredita el carácter de Presidente invocado.

Copia de la Resolución 13/2020 y 22/2021 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Copia de la Resolución 10/2021 y 2/2022.

Copia de la presentación realizada con fecha 16/8/2022 ante el Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca.

#### **IX. RESERVA CASO FEDERAL:**

Para el hipotético e improbable caso de que no haga lugar al presente reclamo aquí solicitado, desde ya dejo planteado la cuestión federal en los términos del artículo 14 de la Ley 48, toda vez que se encuentran vulneradas las garantías constitucionales del Derecho de Propiedad art. 17 CN, Igualdad ante la Ley Art. 16 CN, de ejercer toda industria lícita, de razonabilidad (art. 28), entre otros.

**X.- PETITORIO.**

Por lo expuesto, solicitamos a V.S.:

Nos tenga por presentados, por parte, y por constituido el domicilio legal.

Ordene la suspensión de la medida impuesta por la Resolución 4/2021, y autorice la implementación de medios mecánicos alternativos adecuados.

Disponga la conformación de mesas de trabajo con todos los actores de la industria de la carne, a fin de proceder elaborar una resolución en conjunto que permita la implementación de una medida que tienda a modernizar la comercialización de las medias reses, respetando los derechos de cada uno de los actores que conformen la industria de la carne.

Proveer de Conformidad.

SERA JUSTICIA.